

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 188811

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NIT o C.C.

17.074.221

Nro. PROPIETARIOS

1

FICHA CATASTRAL

1-05-0069-0014-000

NOMBRE DEL PROPIETARIO

PEREZ CASTANO ROBERTO-EMILIO

DIRECCION DEL PREDIO

K 25 20 07 21 C 20 24 59

DIRECCION DE ENTREGA

C 20 24-59

AVALUO

105.607.000

% o I.P.U.

5,50

RECARGO I.P.U.

0

RECARGO CORPOCALDAS

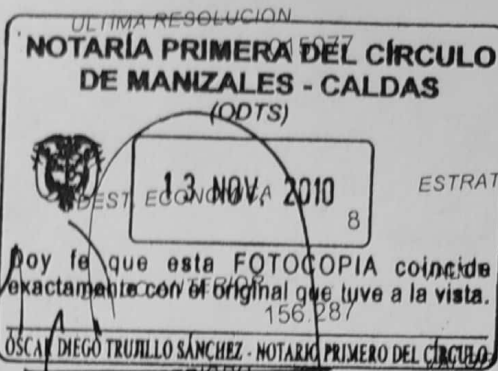
0

REC. VENCIMIENTO

FEB-10-2010

PERIODO FACTURADO

NOV-DIC-2009



TOTAL SIN SEGURO

\$156.287

TOTAL CON SEGURO

\$156.287

51 09 FEB 2010
PROCESADO

NUEVA DIRECCION: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (Primer Piso).

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

Líneas atención Contribuyente 8720722 Ext: 120,133

201002090CARDENZ

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	****
IMPUESTO PREDIAL	*****
PRIMA SEGURO	*****
IVA SEGURO	*****
TOTAL CON SEGURO	*****

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

FECHA CONTROL

FICHA CATASTRAL

1

PERIODO FACTURADO
RECIBO

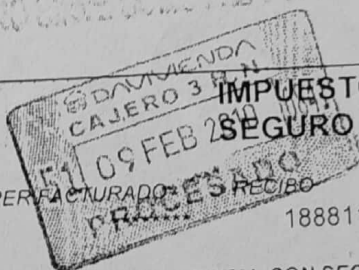
CONCEPTO TOTAL CON SEGURO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO 110-1-1

TOTAL SIN SEGURO 156.287

FAVOR NO SOBREScribir
EL CODIGO DE BARRAS



IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

188811

FACTURA No.
490554

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT: 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ZONA 005
RUTA 008412

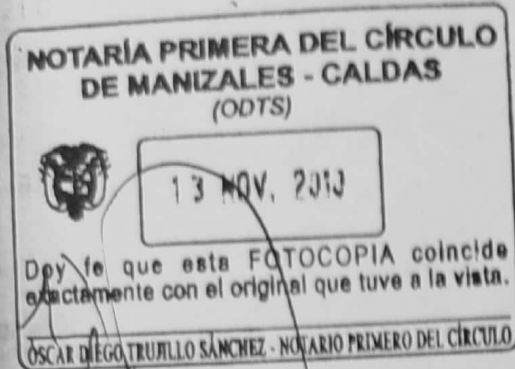
DIRECCION PREDIO K 25 20 07 21 C 20 24 59		No. PROP 01	
DIRECCION ENTREGA C 20 24-59		PER EN MORA 000	
PROPIETARIO PEREZ CASTANO ROBERTO-EMILIO		AVALUO 105.607,000	
FICHA CATASTRAL 1-05-0069-0014-000		TARIFA POR MIL IPU 5.50	
ULTIMA RESOLUCION ESTRATO 015077 0003		LIQUIDACION SIN SEGURO	
CONCEPTOS		CON SEGURO	
SALDO ANTERIOR			
VALOR NOTA CREDITO		96,833	
I.P.U.		35,167	
RECARGO I.P.U.		8,000	
CORPOCALDAS		\$140,000	
RECARGO CORPOCALDAS		44,003	
TOTAL MUNICIPIO		7,040	
PRIMA SEGURO			
IVA SEGURO			
TAL FACTURADO \$140,000		PERIODO FACTURADO JUL-AGO-2010	
PAGUE HASTA 17-AGO-2010			

PAGUE TAMBIEN POR INTERNET BANCOLOMBIA

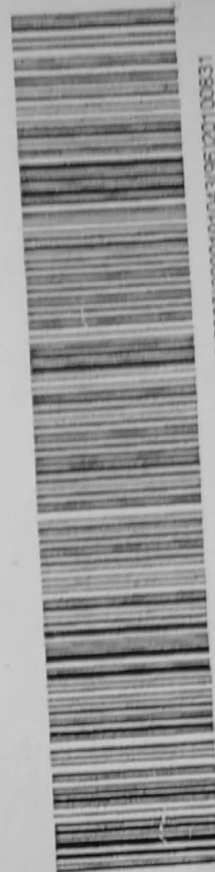
Pago con Tarjeta de Credito en Tesoreria Municipal

Lineas atencion Contribuyente 8720722 Ext 120-133

¡AHORRE INTERESES MORA PAGANDO OPORTUNAMENTE



MUNICIPIO DE MANIZALES
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SEGURO VOLUNTARIO
FAVOR NO SOBRESCRIBIR EN EL CODIGO DE BARRAS



(415)7707228038279802011050069001400001410(3500)0000191043(96)20100831

CODIGO DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS 105006900140000141
PERIODO FACTURADO JUL-AGO-2010 490554 1 1-05-0069-0014-000 01 4 1
RECIBO CODIGO DE REFERENCIA
TOTAL CON S \$191,043

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE MANIZALES - CALDAS
(ODTS)**



CENTRAL HIDROELÉCTRICA CALDAS S.A. E.S.P.
NIT 290.800.126-5 NÚMERO 017-1000 Sondeo autorreguladores, resolución 0547 del 25 de enero de 2002.
Grandes contribuyentes, exención 7029 del 22 de diciembre de 1996.
Línea gratuita 01-800-011-1111. Correo electrónico: central@caldas.com.co. Fax 800-000-000

FACTURA DE VENTA No. HCO
No. DE CUENTA 442090703
RUTA DE LECTURA 3-17001004U501056

28948023



442090703

Doyle que esta FOTOCOPIA coincide exactamente con el original que tuve a la vista.

OSCAR DIEGO TRUJILLO SANCHEZ - NOTARIO PRIMER DEL CÍRCULO

Dejar una velada a prendida **es irresponsable**
asi como tener las conexiones eléctricas de tu hogar en mal estado
dejar las luces prendidas cuando no las necesitas
tener la puerta de la nevera abierta por mucho tiempo

y tú, ¿eres **responsable** con el uso de la **energía**?

PENSADO
responsable

FECHA DE EXPEDICIÓN	PERIODO DE SERVICIO	FECHA MÁXIMA DE PAGO	SUSPENSIÓN DESDE	VALOR TOTAL A PAGAR
27/MAY/2010	17/ABR/2010-16/MAY/2010	09/JUN/2010	10/JUN/2010	\$ 28.410

DATOS PERSONALES

DATOS TÉCNICOS

CONSUMOS ÚLTIMOS SEIS MESES

NOMBRE ROBERTO PEREZ CASTAÑO
DIRECCIÓN CRA 25 20 17 PSO 1
DIRECCIÓN POSTAL Manizales
MUNICIPIO Manizales
FICHA CATASTRAL 1050690014000
UBICACIÓN Urbano
CÓDIGO 703

NÚMERO DE CUENTA 442090703
RUTA DE LECTURA 3-17001004U501056
No. CONTADOR 19053241
TIPO CONEXIÓN Monofase
CARGA INSTALADA 4.3
CLASE DE SERVICIO Residencial
ESTRATO 3

CIRCUITO M71656
GRUPO 1
CICLO 3
NIVEL DE TENSION 1
CONSECUTIVO 7661

MEZ	Kwh	VALOR \$
ABR	44	\$14.215
MAR	79	\$25.956
FEB	21	\$6.937
ENE	17	\$4.150
DIC	20	\$6.030
NOV	18	\$11.330
PROMEDIO	36	\$11.436

CONCEPTO	CONSUMOS (Kwh)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Consumo Activa T a 130	43	328.4609	14.124
Ajuste Negativo Decena			-3
Interes Mora			69
Saldo Anterior			14.220

Letra: 262489-42
Cto: CDA-88-30335630
VIR: \$ 28.410-EF
Cta: 442090703

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO	CONSOLIDADO VALOR FACTURADO
13696	13655	43	\$ 28.410
Kwh FACTURADOS	Kwh PENDIENTE		TOTAL CONCEPTOS CHEC
43			\$ 0
JUDICACIÓN CONSUMO POR Lectura			TOTAL OTROS CONCEPTOS
SALDO EN RECLAMACIÓN			\$ 0
SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN			TOTAL A PAGAR
OBSERVACIONES			\$ 28.410

Cálculo de Costo Mensual		BENEFICIO FOES		INDICADORES DE CALIDAD			
Generación (G)	107,4845	Nro Factura		MEZ	INDICADOR ACUMULADO	RENDIMIENTO PROMEDIO (COP)	COSTO ESTIMADO ENERGÍA (COP/Kwh)
Transmisión (T)	21,8547	Kwh		ABR	3	0	0
Distribución (D)	179,9388	\$/kwh		MAY	8	0	0
Comercialización (Cv)	49,9334	V. TOTAL					
Recuperación de pérdidas (Pr)	21,9728						
Reservaciones y servicios (R)	5,24						
Costo de Prestación (Cu)	386,4246						
Costo fijo (Cf)	0						

CONVENIO ALUMBRADO PÚBLICO		OTROS CONCEPTOS	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL	\$ 0	VALOR TOTAL	\$ 0

CLIENTE

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRICION ADQUISITIVA DE
DOMINIO

DTE: MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ

DDO: ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO

RAD: 17-001-31-03-002-2022 – 00065-
00

JOSÉ WILMAR CHÁVEZ OJEDA, mayor de edad, vecino y
residenciado en esta ciudad, identificado con C.C. **10.283.010** de
Manizales, abogado en ejercicio portador de la T.P. **Nº 113.327** del
Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandatario judicial
del señor **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO**, persona mayor de
edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº **17.074.212**, actuando
como demandado en el proceso de la referencia, y estando dentro del
término procesal oportuno, solicito se me conceda personería para
actuar en su representación y dar respuesta a la demanda en los
siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES:

- 1- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas
en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada
cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud
del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta
de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que
se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente
a cada hecho.
- 2- Que se condene en costas procesales al demandante.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO

La demandante no ha entrado en posesión de la propiedad, ya que
hace 48 años, en el año 1974 la demandante **MARIA LIBIA GOMEZ
GOMEZ**, mediante escritura pública **1243 de julio 4 de 1974**,
otorgada la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, transfirió a
título de venta a la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, tal
como consta en la escritura pública en mención y en el certificado de
tradición que anexo.

Aclaro al despacho que el inmueble objeto de este proceso, fue adquirido por la demandante **MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ**, por adjudicación en sucesión en sentencia SN del 13 – 04 de 1972 del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, en sucesión del causante **ALEJANDRO GOMEZ SALAZAR**, y no por posesión como lo predica la parte demandante.

Posteriormente mediante escritura pública N° **1243 de 04 – 07 de 1974** de la Notaria Cuarta de Manizales, la señora **MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ**, le transfirió a título de venta el inmueble objeto de este proceso a la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, luego esta, mediante escritura **1513 de 14 – 08 de 1974**, vende la propiedad al señor **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO**, actual y real propietario.

De acuerdo a lo anterior y según lo manifestado por la parte demandante, no es cierto que esta haya entrado en posesión del inmueble hace más de 48 años, ya que como se prueba con las escrituras públicas y certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, este no fue adquirido por la parte demandante por posesión, si no que fue adjudicado en sucesión, y posteriormente vendido legalmente por la aquí demandante.

En el año 1992, la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, presento proceso ordinario de mayor cuantía (simulación) en contra del doctor **ROBERTO EMILIO PÉREZ CASTAÑO**, correspondiendo al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, la cual terminó con sentencia de primera Instancia a favor de los intereses del **Dr. Pérez Castaño** el **29 de abril de 1994**, la misma fue objeto de recurso de apelación, la que ratificó la sentencia de Primera Instancia por parte del Honorable Magistrado Norberto Alzate López, el 12 de Diciembre de 1994, y dicho edicto se fijó el día 16 de diciembre de 1994 y desfijado el **11 de enero de 1995**.

Posteriormente el **18 de enero de 1995**, la señora **ANA CLAUDIA GARZÓN MOSCOSO**, confiere poder a su togado defensor, con el fin de solicitar la presentación del recurso extraordinario de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, mismo que fue negado el **27 de enero de 1995**.

Con lo anterior para establecer que era la señora **ANA CLAUDIA GARZÓN MOSCOSO**, quién reconocía el derecho real de dominio de la propiedad del señor **Pérez Castaño**, sobre el inmueble de marras, objeto de persecución.

De modo que la instauración de este proceso de simulación denota la ausencia de ánimo posesorio de la señora **MARIA LIBIA GÓMEZ**

GÓMEZ, desde la fecha 1974, y que reclama como extremo inicial de la presunta posesión.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto.

Son los linderos y la nomenclatura del bien objeto de usucapión.

AL HECHO TERCERO: no es cierto, ya que la encargada que se tenía para recaudar dichos cánones de arrendamiento y pagos de servicios públicos domiciliarios, era la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, quien falleció el día 30 de diciembre de 2022, de lo cual, la parte demandante no informo a ninguna autoridad competente para que abrieran su lugar de habitación, ubicada en la calle 20 # 24 – 59 Manizales, ya que tenía en su poder todos los documentos aportados como prueba en este proceso. Prueba de ello es que estos mismos documentos fueron aportados en demanda de pertenencia instaurada por **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, ante el juzgado cuarto civil municipal, la cual por competencia paso al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, aclaro a su despacho que dicha demanda la instauró la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO** debido a que del lugar de residencia de mi defendido le toco irse un tiempo para la ciudad de Pereira por enfermedad y pandemia.

AL HECHO CUARTO: no es cierto

Ante el juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, instauró demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, sobre el mismo inmueble, **radicado el día 10 de febrero de 2021**, la cual por reparto correspondió al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales con radicado **17001400300420210006600**, luego el día **17 de marzo de 2021**, dicha demanda **fue rechazada por competencia**, la cual se envió por reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, correspondiendo el día 21 de mayo de 2021, al juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, con radicado **17001310300320210008200**, la cual fue inadmitida el día 2 de julio de 2021, publicada en estado de 6 de julio de 2021, y rechazada de plano el día 21 de julio de 2021, publicada en el estado de julio 22 de 2021. Anexo oficio de consulta de procesos.

Lo que indica claramente y sin lugar a equívocos que la que pretendía la posesión del referido inmueble inicialmente era la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO** y en ningún momento la señora **MARIA LIBIA GÓMEZ GÓMEZ**, tampoco se demostró la venta de las posesiones o la sumas de las mismas entre ambas féminas, como para tener la legitimación para demandar en pertenencia.

EXCEPCIONES DE MERITO

1-FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO, ALEGADO POR LA DEMANDANTE

La demandante pretende obtener sentencia favorable de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble citado en la pretensión primera, con folio de matrícula inmobiliaria 100-2039, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 48 años.

Con relación al tema de la posesión, la jurisprudencia de la corte suprema de justicia sala de casación civil, Magistrado: Dr. **JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES** Bogotá distrito capital, 21 de septiembre de 2001, ref. Expediente No 5881, ha expuesto lo siguiente:

"La posesión conforme lo define el código civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de señor y dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del código civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho la propiedad.

Palpita pues, en el citado precepto el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte solido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia de las cosas

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares

para cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juzgador le compete, si no el de llevar a este al convencimiento de que esa persona en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva de dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria (C.S.J. sentencia 025 de 1998)

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por no cumplir con los requisitos de ley para tal efecto, ya que como quedara probado, la demandante no ha ejercido ningún acto de poseedora, ya que la misma acción de demanda por prescripción adquisitiva de dominio, fue instaurada por **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, sobre el mismo inmueble objeto de este proceso, radicado el **día 10 de febrero de 2021** la cual por reparto correspondió al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales con radicado **17001400300420210006600**, luego el día **17 de marzo de 2021**, dicha demanda **fue rechazada** por competencia, la cual enviaron a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, la cual correspondió por reparto general del día **21 de mayo de 2021**, al juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, con radicado **17001310300320210008200**, la cual fue inadmitida el **día 2 de julio de 2021**, publicada en estado de 6 de julio de 2021, y rechazada de plano el día **21 de julio de 2021**, publicada en el estado de julio 22 de 2021. Anexo oficio de consulta de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la demandante **CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, falleció el día **30 de diciembre de 2021**, y que era quien tenía en su poder estos documentos aportados como prueba ya que con ellos había promovido la misma demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio y que era arrendataria de la señora **GARZON MOSCOSO**, de lo cual, la parte demandante no informo a ninguna autoridad competente para que abrieran su lugar de habitación, ubicada en la **calle 20 # 24 – 59** Manizales, ya que tenía en su poder todos los documentos aportados como prueba en este proceso. Prueba de ello es que estos mismos documentos fueron aportados en demanda de pertenencia instaurada por **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, ante el juzgado cuarto civil municipal, la cual por competencia paso al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, aclaro a su despacho que dicha demanda la instauro la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO** debido a que el lugar de residencia de mi poderdante era Pereira ya que le toco irse un tiempo por enfermedad y pandemia.

2-DESALOJO POR VIA DE HECHO

Manifiesta el demandando Pérez Castaño, que el apoderado de la parte demandante, **PAOLO ANDRES FORERO AMAYA**, abusando del derecho y sin ninguna orden judicial o de autoridad competente, **el día 21 de marzo de 2022, violó el domicilio, lo desalojo de su propiedad por vía de hecho**, disponiendo de los bienes muebles, documentos y títulos valores (letras de cambio) que tenía en la casa de su propiedad, y en la cual tiene su oficina de abogado, estas letras de cambio eran para instaurar las respectivas demandas ejecutivas.

De lo anterior cursa querella en la inspección octava de policía de Manizales, instaurada el día **5 de abril de 2022**, y Denuncia penal interpuesta en la fiscalía general de la nación por violación de domicilio y desalojo por vías de hecho, **instaurada el día 7 de julio de 2022**, las cuales se anexan, con base en lo anterior, no se puede pedir una pertenencia cuando el dueño del inmueble fue desalojado de su propiedad por los demandantes y su apoderado.

3- MALA FE DEL DEMANDANTE: Sea lo primero aclarar a su despacho que no es cierto lo que indica bajo la gravedad del juramento el apoderado de la parte demandante en el encabezado de la demanda de la referencia, al decir que "me permito impetrar ante su despacho demanda de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio, en contra de **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 17.074.212, cuyo domicilio ignoro, **circunstancia que indico bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta demanda.**

Y no puede decir el apoderado de la parte demandante que bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio del demandado, máxime cuando el mismo apoderado, **PAOLO ANDRES FORERO AMAYA**, abusando del derecho y sin ninguna orden judicial o de autoridad competente, el día 21 de marzo de 2022, **violando el domicilio, lo desalojo de su propiedad por vía de hecho**, disponiendo de los bienes muebles, documentos y títulos valores (letras de cambio) que tenía en la casa de mi propiedad, y en la cual tengo mi oficina de abogado, estas letras de cambio eran para instaurar las respectivas demandas ejecutivas

De lo anterior cursa querella en la inspección octava de policía de Manizales, **instaurada el día 5 de abril de 2022**, y Denuncia penal interpuesta en la fiscalía general de la nación por violación de domicilio y desalojo por vías de hecho, instaurada el **día 7 de julio de 2022**, las cuales se anexan.

4-TACHA DE FALSEDAD

Solicito la tacha de falsedad de los siguientes documentos aportados como prueba por la parte demandante con base en el artículo 269 del C.G.P. y s.s.

- Contrato de Arrendamiento con número serial **VV -09242949**, suscrito entre **MARIA LIBIA GOMEZ** como arrendadora y **WILLIAM PATIÑO** como arrendatario con fecha **15 de febrero de 2021**.

El contenido del documento, no corresponde a la realidad en lo que refiere a las fechas de iniciación y terminación del contrato, ya que según certificación de la empresa Legis de **Septiembre 8 de 2022**, suscrito por **LIDA ALVAREZ PARDO**, quien se desempeña como planeadora y cotizadora, comunicación gráfica de la empresa **LEGIS S.A.**, establece que la fecha de producción del referido formato data del 18 de Noviembre de 2021 y la salida al mercado data del referido formato es del 28 de febrero de 2022, siendo imposible su suscripción antes de la salida al mercado.

- Contrato de Arrendamiento con número serial **VV- 09242950**, suscrito entre **MARIA LIBIA GOMEZ** como arrendadora y **JOSE HONORIO PIANDA COQUINCHE**, en calidad de arrendatario, con fecha **1 de febrero de 2008**.

El contenido del documento, no corresponde a la realidad en lo que refiere a las fechas de iniciación y terminación del contrato, ya que según certificación de la empresa Legis de **Septiembre 8 de 2022**, suscrito por **LIDA ALVAREZ PARDO**, quien se desempeña como planeadora y cotizadora, comunicación gráfica de la empresa **LEGIS S.A.**, establece que la fecha de producción del referido formato data del 18 de Noviembre de 2021 y la salida al mercado data del referido formato es del 28 de febrero de 2022, siendo imposible su suscripción antes de la salida al mercado.

- Contrato de Arrendamiento con número serial **VV-09242953**, suscrito entre **MARIA LIBIA GOMEZ** como arrendadora y **JUAN JOSE ESCOBAR CHICA** como arrendatario con fecha 21 de junio de 2021.

El contenido del documento, no corresponde a la realidad en lo que refiere a las fechas de iniciación y terminación del contrato, ya que según certificación de la empresa Legis de **Septiembre 8 de 2022**, suscrito por **LIDA ALVAREZ PARDO**, quien se desempeña como planeadora y cotizadora, comunicación gráfica de la empresa **LEGIS S.A.**, establece que la fecha de producción del referido formato data del 18 de Noviembre de 2021 y la salida al mercado data del referido formato es del 28 de febrero

- de 2022, siendo imposible su suscripción antes de la salida al mercado.
- Contrato de Arrendamiento con número serial **VV-09242954**, suscrito entre **MARIA LIBIA GOMEZ** como arrendadora y **SILVIO ROBLEDO GAVIRIA**, como arrendatario, con fecha 9 de **marzo de 2018**.
 - El contenido del documento, no corresponde a la realidad en lo que refiere a las fechas de iniciación y terminación del contrato, ya que según certificación de la empresa Legis de **Septiembre 8 de 2022**, suscrito por **LIDA ALVAREZ PARDO**, quien se desempeña como planeadora y cotizadora, comunicación gráfica de la empresa **LEGIS S.A.**, establece que la fecha de producción del referido formato data del 18 de Noviembre de 2021 y la salida al mercado data del referido formato es del 28 de febrero de 2022, siendo imposible su suscripción antes de la salida al mercado.
 - Contrato de Arrendamiento con número serial **W-09242956**, suscrito entre **MARIA LIBIA GOMEZ** como arrendadora e **IVAN ARANGO RINCON** como arrendatario con fecha **15 de febrero de 2016**.
 - El contenido del documento, no corresponde a la realidad en lo que refiere a las fechas de iniciación y terminación del contrato, ya que según certificación de la empresa Legis de **Septiembre 8 de 2022**, suscrito por **LIDA ALVAREZ PARDO**, quien se desempeña como planeadora y cotizadora, comunicación gráfica de la empresa **LEGIS S.A.**, establece que la fecha de producción del referido formato data del 18 de Noviembre de 2021 y la salida al mercado data del referido formato es del 28 de febrero de 2022, siendo imposible su suscripción antes de la salida al mercado.

Los anteriores contratos enunciados los tacho de falsos, ya que estos no obedecen a la realidad, ya que en el contenido de los documentos en su aspecto material e ideológico, ya que no se pudo haber realizado una inscripción en ellos, sin haber salido al mercado por parte de la firma que los elabora.

Es procedente la tacha, ya que los documentos son relevantes frente al objeto del proceso e influyen en la decisión final que tomará el despacho.

Los documentos con su serial son consecutivos, además no se puede pregonar ni patrocinar una evidencia tan latente que como siendo consecutivos, tengan una fecha diferente en su suscripción, que data de años entre uno y otro contrato.

La fecha de emisión y producción de las referidas formas data del 18 de Noviembre de 2021 y la salida al mercado data del referido formato es del 28 de febrero de 2022, lo que imposibilita su suscripción antes de la salida al mercado.

Los documentos aportados como prueba, no se podían llenar ya que a la fecha de la firma, no existían ni habían sido impresos por lo que estamos frente a unos documentos faltos de ideología, y carecen de validez para solicitar la pertenencia implorada.

Así mismo solicito la tacha de falsedad de los siguientes contratos de arrendamiento, ya que los mismo si bien no existe certificación de la empresa Legis S.A., se denota unas irregularidades que serán evaluadas por éste fallador a saber:

- Contrato de arrendamiento con serial **VV-01327403**, suscrito entre **CLAUDIA GARZON MOSCOSO** como arrendadora y **JAVIER DE JESUS HURTADO**, como arrendatario con fecha 27 de marzo de 1997. En la parte inferior del mismo contrato dice que este fue impreso por legis en el año 2008.
- Contrato de arrendamiento con serial **VU-9398697**, suscrito entre **CLAUDIA GARZÓN MOSCOSO** como arrendadora y **JULIO MISAEL CIFUENTES** como arrendatario con fecha **01 de Julio de 2007**. En la parte inferior del mismo contrato dice que este fue impreso por legis en el mes 6 de 2008.
- Contrato de Arrendamiento con serial **VU-9398700**, suscrito entre **CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, como arrendadora y **GUSTAVO CORTES ZUÑIGA**, como arrendatario con fecha **17 de enero de 2013**.
Ya que se reconoce como demandante en el proceso de pertenencia instaurado en el año 2021 y ella era la que solicitaba la pertenencia y no la señora **MARIA LIBIA GOMEZ**, aportando a la demanda como si hubiera sucedido la solicitud con contratos que no pertenecen a ella.
- Contrato de arrendamiento con serial **VU-01327403**, suscrito entre **CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, como arrendadora y **SILVIO ROBLEDO** como arrendatario con fecha **21 de enero de 2015**.
Ya que se reconoce como demandante en el proceso de pertenencia instaurado en el año 2021 y ella era la que solicitaba la pertenencia y no la señora **MARIA LIBIA GOMEZ**, aportando

a la demanda como si hubiera sucedido la solicitud con contratos que no pertenecen a ella.

- Contrato de arrendamiento con serial **VU-9398696**, suscrito entre **CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, como arrendadora y **ABEL DE JESUS AGUIRRE** como arrendatario con fecha **5 de febrero de 2010**.

Ya que se reconoce como demandante en el proceso de pertenencia instaurado en el año 2021 y ella era la que solicitaba la pertenencia y no la señora **MARIA LIBIA GOMEZ**, aportando a la demanda como si hubiera sucedido la solicitud con contratos que no pertenecen a ella.

- Contrato de arrendamiento con serial **VR-0153817**, suscrito entre **CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, como arrendadora y **LUZ MARINA JARAMILLO** como arrendatario con fecha **27 de febrero de 2009**.

Ya que se reconoce como demandante en el proceso de pertenencia instaurado en el año 2021 y ella era la que solicitaba la pertenencia y no la señora **MARIA LIBIA GOMEZ**, aportando a la demanda como si hubiera sucedido la solicitud con contratos que no pertenecen a ella.

- Contrato de arrendamiento con serial **VU-9398696**, suscrito entre **CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, como arrendadora y **ABEL DE JESUS AGUIRRE**, como arrendatario con fecha **5 de febrero de 2010**.

Ya que se reconoce como demandante en el proceso de pertenencia instaurado en el año 2021 y ella era la que solicitaba la pertenencia y no la señora **MARIA LIBIA GOMEZ**, aportando a la demanda como si hubiera sucedido la solicitud con contratos que no pertenecen a ella.

- Contrato de arrendamiento con serial **VU-9398698**, suscrito entre **CLAUDIA GARZON MOSCOSO**, como arrendadora y **ADRIANA QUINTERO CARDONA**, como arrendatario con fecha **9 de septiembre de 2010**.

- Ya que se reconoce como demandante en el proceso de pertenencia instaurado en el año 2021 y ella era la que solicitaba la pertenencia y no la señora **MARIA LIBIA GOMEZ**, aportando a la demanda como si hubiera sucedido la solicitud con contratos que no pertenecen a ella.

Las anteriores prueba son improcedentes, ya que los contratos de arrendamiento enunciados los suscribe la señora **CLAUDIA GARZÓN MOSCOSO** y los mismo no son objeto de sustitución, ni de prueba

para solicitar demanda de pertenencia a nombre de otra persona como es la demandante **MARIA LIBIA GÓMEZ GÓMEZ** y por medio de estos contratos de arrendamiento se demuestra claramente que la posesión no es transmisible en este sentido, para solicitar la anhelada pertenencia.

P R U E B A S

Solicito se tengan como tales las siguientes:

TESTIMONIALES

- **LUIS GERARDO SANCHEZ ALARCON:** Carrera 23 N° 25 - 24 apto 3A en Manizales.
Email: [no](#) tiene correo electrónico
- **MARTIN ALBEIRO PINILLA JIMENEZ:** calle 28 N° 27-27 apto 203 en Manizales.
Email: [no](#) tiene correo electrónico
- **ASTRID ESCOBAR:** Calle 28 N° 21-27 en Manizales.
Email: se desconoce su correo electrónico
Calle 65 N° 40-76 en Manizales
- **ALBEIRO LOPEZ BUITRAGO**
Email: se desconoce su correo electrónico
- **HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA**
Email: se desconoce su correo electrónico
- **SIGIFREDO OBANDO**
Carrera 13 A N° 31ª-14
CEL: 3137178324
Email: se desconoce su correo electrónico

Los anteriores testigos con el fin de declarar todo lo que les conste del proceso, en especial los hechos de esta demanda, los actos de señor y dueño del señor Roberto Emilio Pérez Castaño en su propiedad, pago de facturas de impuestos y servicios públicos, arreglo de vivienda y reparaciones locativas, defensa de terceros contra su bien y demás ítems que interesen al proceso.

Los anteriores testigos comparecerán al proceso por intermedio mio.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito con todo respeto señor juez, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en la que interrogaré personalmente a la demandante sobre los hechos de la demanda y de esta contestación, que haré en forma oral en la audiencia, pero reservándome el derecho de hacerlo en forma escrita y en sobre cerrado en la oportunidad procesal correspondiente.

Pretendo con este medio, obtener confesión de la demandante con respecto a los hechos y pretensiones alegados en el libelo demandatorio inicial.

• **DOCUMENTAL:**

Igualmente apporto la siguiente prueba documental:

- Poder para actuar debidamente autenticado
- Copia de la **RTA- 042-2022**, certificación de la empresa Legis de **Septiembre 8 de 2022**, suscrito por **LIDA ALVAREZ PARDO**, quien se desempeña como planeadora y cotizadora, comunicación gráfica de la empresa **LEGIS S.A.**, sobre las formas de los contratos que se presentaron como prueba.
- Copia del resumen de historia clínica del señor Roberto Emilio Pérez Castaño, con fecha febrero 4 de 2021, sobre su estado de salud para esa fecha. (4 folios)
- Copia comunicación del señor Albeiro López B, con fecha marzo 19 de 2022, sobre la imposibilidad de entrar a la casa, por que encontró las chapas de la puerta selladas.
- Denuncia presentada por el Dr. Roberto Emilio Pérez Castaño, a la señora Libia Gómez Gómez, dirigida al despacho Inspección de Control Urbano Secretaria de planeación del municipio d Manizales.
- Copia factura de venta N° 14763 del talle Yale, Cerrajería con fecha abril 5 de 2022, sobre apertura de dos chapas, tapadas con pegante, en la calle 20 N° 24-61 en Manizales.
- Oficio, dirigido a la señora Libia Gómez Gómez, recordando la propiedad el señor Roberto Emilio Perez, sobre su propiedad.
- Oficio de septiembre 12 de 1991, con fecha de recibido septiembre 16 de 1991, de Adpostal, dirigido a las señoras LIBIA GOMEZ GOMEZ y ANA CLAUDINA O GLADIZ O CLAUDIA GARZON MOSCOSO, por parte del señor Roberto Emilio Pérez Castaño, solicitándoles a ellas, no recibir más el canon de arrendamiento del inmueble identificado con la nomenclatura Calle 20 con carrera 25 esquina N°s 20-07, 2011, 2017 y 2021 de la ciudad de Manizales.
- Oficio con fecha septiembre 12 de 1991 del señor Roberto Emilio Pérez Castaño, requiriendo a la señora TULIA GONZALEZ, para que no le pague más en canon de arrendamiento a las señoras LIBIA GOMEZ GOMEZ y ANA CLAUDINA, O GLADIZ o CLAUDIA GARZÓN MOSCOSO.
- Oficio con fecha septiembre 12 de 1991 del señor Roberto Emilio Pérez Castaño, requiriendo a las señoras MARTHA y MARIA MONTOYA, para que no le pague más en canon de arrendamiento a las señoras LIBIA GOMEZ GOMEZ y ANA CLAUDINA, O GLADIZ o CLAUDIA GARZÓN MOSCOSO.

- Oficio con fecha, febrero 3 de 2020, de cotización para la reparación de 6 ventanas en madera con barra metálica de seguridad, por parte del señor Jorge Albeiro López Buitrago al señor Roberto Emilio Perez, en la calle 20 con carrera 25 N° 24-61.
- Recibo de pago con fecha, noviembre 15 de 2019, como valor anticipado para el cambio de columnas en material y otros arreglos, por parte del señor Jorge Albeiro López Buitrago al señor Roberto Emilio Perez, en la calle 20 25 N°s 24-59 y 24-61.
- Contrato de arrendamiento N° FF 09674501, suscrito Entre el señor Roberto Emilio Pérez Castaño y los señores FRANCK TORO PEREZ e ISRAEL RAMIREZ PALACIO, de enero 1 de 1976.
- Contrato de arrendamiento N° BA 6184313, suscrito entre el señor Roberto Emilio Pérez Castaño y la señora Luz Estela Hurtado Ocampo, de octubre 1 de 1991.
- Contrato de arrendamiento N° KK 07498755, suscrito entre el señor Roberto Emilio Pérez Castaño y las señoras amparo Londoño Arango y Gladys Gallego Barrero, de diciembre 22 de 1979.
- Contrato de arrendamiento N° FF 00810371, suscrito entre el señor Roberto Emilio Pérez Castaño y los señores Ernesto Arango Hernández y Luis Maria Callejas, de agosto 1 de 1976.
- Contrato de arrendamiento N° BA 6184313, suscrito entre Luz Mila Arenas el señor Roberto Emilio Pérez Castaño, de marzo 23 de 1987.
- Contrato de arrendamiento N° BA 6184313, suscrito entre Luz Mila Arenas el señor Roberto Emilio Pérez Castaño, de marzo 23 de 1987.
- Oficio de Requerimiento con fecha Junio 22 de 1990, al señor Roberto Emilio Perez Castaño, por parte del Municipio de Manizales, autorizándolo para exigir la reparación del andén de su propiedad.
- Recibo de pago de la señora Estela Hurtado con fecha Octubre 2 de 1991, por concepto de pago de canon de arrendamiento al señor Roberto Emilio Pérez Castaño.
- Copias pago de impuesto predial de **octubre 15 de 2004**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño, del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.
- Copias pago de impuesto predial de **Diciembre 28 de 2006**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.
- Copias pago de impuesto predial de **agosto 31 de 2007**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.
- Copias pago de impuesto predial de **marzo 3 de 2009**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.
- Copias pago de impuesto predial de **mayo 29 de 2009**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.

- Copias pago de impuesto predial de **marzo 4 de 2010**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.
- Copias pago de impuesto predial de **febrero 9 de 2010**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.
- Copias pago de impuesto predial de **agosto 17 de 2010**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.
- Copias pago de impuesto predial de **agosto 17 de 2010**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.
- Copias pago factura de energía eléctrica de la CHEC de **Noviembre 13 de 2010**, por parte del señor Roberto Emilio Perez Castaño del inmueble ubicado en la carrera 25 N° 20-07- 21 C 20 24-59.

Las anteriores pruebas documentales, con el fin de demostrar la inexistencia de la posesión en proceso de pertenencia de hace más de 48 años según la demandante, los actos de posesión y dueño legítimo de mi poderdante Roberto Emilio Perez Castaño, y demás aspectos que interesen al proceso.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito oficiar a la empresa Legis S.A., ubicada en la AV. calle 26 N° 82-70 Bogotá D.C., para que con destino a este proceso expida certificación, sobre la serie de los contratos que relaciono, para que manifiesten cuando fueron elaborados, fecha inicial de impresión, fecha de producción y la salida al mercado de las formas de contrato de arrendamiento que ellos producen:

VV – 01327407, VV – 01327403, VU – 9398697, VU – 9398700, 01327403, VU – 9398696, VR4 – 0153817, VU – 9398696VU - 93985698

La anterior solicitud con el fin de probar la irregularidad en la suscripción de los mencionados contratos en lo que corresponde a la fecha de suscripción de los mismos

PRUEBA TRASLADADA

- 1- Solicito con todo respeto, oficial al Juzgado **SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE MANIZALES**, para que son destino a este proceso envíe copias de la demanda instaurada por la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO** en contra del señor **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO**, en el mes de **marzo de**

1992 en proceso ordinario de simulación, con sus respectivas actuaciones, practica de pruebas y posterior apelación ante el Tribunal Superior de Manizales en 1994 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. **Norberto Alzate López**, y constancia de su ejecutoria.

Lo anteriores documentos los solicito para que se tengan como prueba dentro de éste proceso al igual para que se tenga como prueba la practicada dentro del mismo.

2- Solicito con todo respeto, oficial al Juzgado **TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE MANIZALES**, para que son destino a este proceso envíe copias de la demanda instaurada por la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO** en contra del señor **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO**, en el mes de **Julio de 2021** en proceso ordinario de PERTENENCIA, bajo el radicado **2021 – 00082-00** con sus respectivas actuaciones, y constancia der su ejecutoria.

3- Solicito con todo respeto, oficiar al Juzgado **CUARTO MUNICIPAL DE MANIZALES**, para que son destino a este proceso envíe copias de la demanda instaurada por la señora **ANA CLAUDIA GARZON MOSCOSO** en contra del señor **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO**, en proceso ordinario de pertenencia bajo el radicado **17001400300420210006600**, luego el día **17 de marzo de 2021**, en proceso ordinario de pertenencia

Lo anterior para probar que era la señora **ANA CLAUDIA GARZÓN MOSCOSO**, la que reconocía al señor **ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO**, como propietario y no la señora **MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ**, quien actualmente se atribuye esa calidad sin tenerla.

ANEXOS

Adjunto a la presente:

- Poder para actuar
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Oficio solicitando medida de seguridad.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 20 N° 24 – 61 Manizales.

Email: robertoemilioperezcastano@gmail.com

APODERADO: Calle 22 N° 23-23 Oficina 201 Edificio Concha López,
Cel. 314 345 30 48 Manizales.

Email: wchavezbueno@hotmail.com

DEMANDANTE: la misma que aparece en el libelo demandatorio
inicial.

DEMANDANTE: la misma que aparece en el libelo demandatorio
inicial.

Del señor Juez, atentamente,



JOSÉ WILMAR CHÁVEZ OJEDA
C.C. N° 10.283.010 de Manizales
T.P. N° 113.327 del C.S. de la J.
email: wchavezbueno@hotmail.com